

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS****Orden Foral 433/2023, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de junio por la que se aprueba el modelo 604 de autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

El 23 de marzo de 2022, se publicó en el BOTHA el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava el Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Este impuesto grava las adquisiciones de acciones con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación.

El 8 de febrero se publicó en el BOE la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta modificación ha supuesto, la concertación de dos nuevos impuestos, siendo uno de ellos el Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 bis del vigente Concierto Económico, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el estado. No obstante, las instituciones competentes de los territorios históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En relación con la obligación de declaración e ingreso de la deuda tributaria, además de prever la presentación por el sujeto pasivo de las correspondientes autoliquidaciones, se establece que, en los términos y condiciones se establezcan reglamentariamente, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación e ingresarán el importe de la deuda tributaria resultante a través de un depositario central de valores establecido en territorio español.

El periodo de liquidación del impuesto coincide con el mes natural. Los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación e ingresar el importe de la deuda tributaria resultante con el contenido y en el lugar, forma y plazos que se establezca por orden foral del diputado o diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

En la presente orden foral, se aprueba el nuevo modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se establece el plazo y la forma de presentación de dichas autoliquidaciones.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 604

Se aprueba el modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras que figura en los anexos I y II de esta orden foral.

El anexo I contiene la autoliquidación del impuesto y el anexo II recoge los diseños lógicos del anexo informativo.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 604

Están obligados a presentar el modelo 604 e ingresar el importe correspondiente los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 8 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

La presentación e ingreso de la autoliquidación del Impuesto se realizará:

1. A través de un depositario central de valores establecido en territorio español, en nombre y por cuenta de cada sujeto pasivo que hubiera efectuado la comunicación y el abono previstos en el artículo 10.3 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022 que regula el impuesto.

2. En el resto de los supuestos en los que no proceda la presentación a través del depositario central de valores establecido en español, será el sujeto pasivo el que deba presentar el correspondiente modelo 604, de acuerdo con el artículo 10.2 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022 que regula el impuesto.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 604

Uno. El período de liquidación coincidirá con el mes natural.

Dos. El modelo 604 deberá presentarse e ingresarse durante los 25 primeros días naturales del mes siguiente al último día del correspondiente periodo de liquidación. No obstante, la presentación e ingreso que deba realizar en el mes de enero se extenderá hasta el día 31 de dicho mes.

Artículo 4. Procedimiento de presentación del modelo 604

La presentación del modelo 604 se efectuará de forma obligatoria por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 32/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre, que aprueba la regulación de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral de Álava y la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

En cuanto a la modalidad de pago, se podrá optar por realizar el pago del modelo 604 mediante domiciliación bancaria o mediante carta de pago.

Disposición adicional. Publicación de lista de sociedades
cuyas acciones se someten a gravamen

El Departamento de Hacienda y Finanzas publicará en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava durante el mes de enero de cada año, con efectos meramente informativos para la aplicación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, una lista de sociedades cuyas acciones estarán sujetas a gravamen de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Dicha lista tendrá carácter indicativo, sin que la ausencia en la misma de una sociedad que reúna las condiciones a que se refieren dichas letras excluya la aplicación del impuesto.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y resultará de aplicación a las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras correspondientes a periodos de liquidación que se inicien a partir de 1 de septiembre de 2023.


Vitoria-Gasteiz, 2 de octubre de 2023

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

ANEXO I

Modelo 604. Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación.

 Arabako Foru Auzundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus	Transakzio Finantzarioen gaineko Zerga Impuesto sobre las Transacciones Financieras		604
	AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN		
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila		Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos	

1. Declarante		2. Ejercicio y periodo	
NIF	Apellidos y nombre o razón social	Ejercicio	Periodo
Cód. LEI	Cód. BIC	Complementaria	901
Persona de contacto		N.º Autoliquidación	902
Correo electrónico	Teléfono	Presentada fuera de plazo por requerimiento	990

Domicilio fiscal sujeto pasivo en territorio español			
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo N.º	N.º casa Calif. N.º Bloque Portal Escal. Planta Puerta
Complemento domicilio (ej: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)		Localidad/ Población (si es distinta de Municipio)	Código Postal
Nombre del Municipio		Provincia o Territorio Histórico	

Domicilio fiscal sujeto pasivo en el extranjero			
Domicilio			
Complemento domicilio		Población / Ciudad	Código Postal
Provincia / Región / Estado		País	Cod. País

3. Anexo informativo	
Número de justificante del anexo informativo	

4. Liquidación			
	BASE IMPONIBLE		CUOTA
Operaciones sujetas no exentas realizadas en el periodo.....	01		02
Rectificaciones.....	03		04
Operaciones exentas realizadas en el periodo.....	05		
Diferencia.....	(02) - (04)		08
Cuota de operaciones sujetas no exentas del periodo atribuible a la Diputación Foral de Álava.....			09
Cuota de rectificaciones realizadas en el periodo atribuible a la Diputación Foral de Álava.....			10
Atribuible a la Diputación Foral de Álava.....			11 %
Resultado atribuible a la Diputación Foral de Álava.....	(09) - (10)		12
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): resultado de la anterior declaración del mismo concepto, ejercicio y periodo			06
Recargo.....			61
Intereses de demora.....			62
Resultado de la autoliquidación.....	(12) - (06) + (61) + (62)		07

5. Información de la tributación por razón de territorio						
	ARABA	GIPLUZKOA	BIZKAIA	NAVARRA	ESTADO	
Cuota de operaciones sujetas no exentas realizadas en el periodo.....	13	18	23	28	33	
Cuota de rectificaciones realizadas en el periodo.....	14	19	24	29	34	
Cuota total atribuible.....	15	20	25	30	35	
% atribuible.....	16 %	21 %	26 %	31 %	36 %	
Importe de las operaciones exentas.....	17	22	27	32	37	

FE. 11/2023

ANEXO II

DISEÑOS LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL ANEXO INFORMATIVO DEL MODELO 604

A. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

Se consignarán los datos identificativos del sujeto pasivo junto con el resumen global de la información recogida en el registro de tipo 2.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Constante número "1".
2-4	Alfabético	MODELO DE ANEXO "ATF"
5-8	Numérico	EJERCICIO Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde el anexo.
9-17	Alfanumérico	NIF / C.I.I SUJETO PASIVO Se consignará el número de identificación fiscal del sujeto pasivo. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en las normas por las que se regulan las obligaciones relativas al número de identificación fiscal. Si no se dispone de número de identificación fiscal deberá consignarse el código de identificación individual (C.I.I) asignado.
18-57	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUJETO PASIVO Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58-107	Blancos	BLANCOS

108-120	Alfanumérico	<p>NUMERO IDENTIFICATIVO DEL ANEXO</p> <p>Se consignará el número identificativo correspondiente al anexo.</p> <p>Será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código ATF.</p>
121-122	Alfabético	<p>ANEXO COMPLEMENTARIO O SUSTITUTIVO</p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de anexos, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 ANEXO COMPLEMENTARIO: Se consignará una "C" si la presentación de este anexo tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otro anexo del mismo ejercicio y periodo presentado anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en el mismo.</p> <p>122 ANEXO SUSTITUTIVO: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otro anexo anterior, del mismo ejercicio y periodo. Un anexo sustitutivo solo puede anular a un único anexo anterior.</p>
123-135	Alfanumérico	<p>NUMERO IDENTIFICATIVO DEL ANEXO ANTERIOR</p> <p>En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "ANEXO COMPLEMENTARIO" o en el caso de que se haya consignado "S" en el campo "ANEXO SUSTITUTIVO", se consignará el número identificativo correspondiente al anexo al que sustituye o complementa.</p> <p>Campo de contenido alfanumérico de 13 posiciones.</p> <p>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-137	Numérico	<p>PERÍODO</p> <p>Se hará constar el periodo al que corresponda el anexo.</p> <p>Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:</p> <p>"01" Enero "02" Febrero "03" Marzo "04" Abril "05" Mayo "06" Junio "07" Julio "08" Agosto "09" Septiembre "10" Octubre "11" Noviembre</p>

138-154	Numérico	<p>“12” Diciembre</p> <p>NÚMERO TOTAL DE OPERACIONES DECLARADAS</p> <p>Se consignará el número total de registros tipo 2.</p>
155-171	Numérico	<p>NÚMERO TOTAL DE OPERACIONES SUJETAS NO EXENTAS INCLUIDAS EN EL ANEXO</p> <p>Se consignará el número de registros tipo 2 en los que el campo “TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA” sea “S” (posición 190 del registro tipo 2) y el campo “RECTIFICACIÓN” no tenga contenido (posición 325 del registro tipo 2).</p>
172-189	Numérico	<p>BASE IMPONIBLE TOTAL DE LAS OPERACIONES SUJETAS NO EXENTAS INCLUIDAS EN EL ANEXO</p> <p>Campo numérico de 18 posiciones.</p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma del campo “BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN SUJETA Y NO EXENTA DECLARADA” (posiciones 242-259 del registro tipo 2) de todos los registros tipo 2 en los que el campo “TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA” sea “S” (posición 190 del registro tipo 2) y el campo “RECTIFICACIÓN” no tenga contenido (posición 325 del registro tipo 2).</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>172-187 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera de la base imponible total de las operaciones sujetas no exentas incluidas en el anexo.</p> <p>188-189 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal de la base imponible total de las operaciones sujetas no exentas incluidas en el anexo.</p>
190-207	Numérico	<p>CUOTA TOTAL DE LAS OPERACIONES SUJETAS NO EXENTAS INCLUIDAS EN EL ANEXO</p> <p>Campo numérico de 18 posiciones.</p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma del campo “CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA OPERACIÓN DECLARADA” (posiciones 291-308 del registro tipo 2) de todos los registros de tipo 2 en los que el campo “TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA” sea “S” (posición 190 del registro tipo 2) y el campo “RECTIFICACIÓN” no tenga contenido (posición 325 del registro tipo 2)</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p>

		190-205 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera de la cuota total de las operaciones sujetas no exentas incluidas en el anexo.
		206-207 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal de la cuota total de las operaciones sujetas no exentas incluidas en el anexo.
208-224	Numérico	NÚMERO TOTAL DE OPERACIONES EXENTAS INCLUIDAS EN EL ANEXO Se consignará el número de registros tipo 2 en los que el campo "TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA" sea "E" (posición 190 del registro tipo 2) y el campo "RECTIFICACIÓN" no tenga contenido (posición 325 del registro tipo 2)
225-242	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES EXENTAS INCLUIDAS EN EL ANEXO Campo numérico de 18 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma del campo "IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS" (posiciones 273-290 del registro tipo 2) de todos los registros tipo 2 en los que el campo "TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA" sea "E" (posición 190 del registro tipo 2) y el campo "RECTIFICACIÓN" no tenga contenido (posición 325 del registro tipo 2). Este campo se subdivide en dos: 225-240 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe total de las operaciones exentas incluidas en el anexo. 241-242 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe total de las operaciones exentas incluidas en anexo.
243-259	Numérico	NÚMERO TOTAL DE RECTIFICACIONES Se consignará el número de registros tipo 2 en los que el campo "RECTIFICACIÓN" sea "X" (posición 325 del registro tipo 2).
260-278	Alfanumérico	TOTAL BASE IMPONIBLE / IMPORTE DE LAS RECTIFICACIONES Campo alfanumérico de 19 posiciones. Se consignará, la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en el campo "RESULTADO DE LA RECTIFICACIÓN (BASE IMPONIBLE/ IMPORTE)" (posiciones 387-405 correspondientes al registro de tipo 2) de todos los registros tipo 2 en los que el campo "RECTIFICACIÓN" sea "X" (posición 325 del registro de tipo 2). Este campo se subdivide en:
		4

279-296

Alfanumérico

260 SIGNO:

Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la operación a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una "N".

En cualquier otro caso el contenido del campo será blanco.

261-278 IMPORTE:

Campo numérico de 18 posiciones

Se consignará el importe resultante de la operación a que se ha hecho referencia más arriba.

Este campo se subdivide en dos:

261-276 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera de la base imponible total de las rectificaciones.

277-278 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal de la base imponible total de las rectificaciones.

CUOTA RESULTANTE DE LAS RECTIFICACIONES

Campo alfanumérico de 18 posiciones.

Se consignará la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en los campos "IMPORTE DE LA RECTIFICACIÓN (CUOTA)" (posiciones 368 a 386 correspondientes al registro de tipo 2) de todos los registros tipo 2 en los que el campo "RECTIFICACIÓN" sea "X" (posición 325 del registro tipo 2).

Este campo se subdivide en:

279 SIGNO:

Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una "N".

En cualquier otro caso el contenido del campo será blanco.

280-296 IMPORTE:

Campo numérico de 17 posiciones.

Este campo se subdivide en dos:

280-294 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera de la cuota resultante de las rectificaciones.

		295-296 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal de la cuota resultante de las rectificaciones.
297	Alfabético	<p>OPCIÓN POR LA FECHA TEÓRICA DE LIQUIDACIÓN</p> <p>Se cumplimentará con "X" en la primera autoliquidación que se presente en cada año natural si se opta por la fecha teórica de liquidación.</p> <p>En los demás casos, este campo figurará en blanco.</p>
298	Alfabético	<p>REVOCACIÓN DE LA OPCIÓN POR LA FECHA TEÓRICA DE LIQUIDACIÓN</p> <p>Se cumplimentará con "X" en la primera autoliquidación que se presente en cada año natural si se revoca la opción por la fecha teórica de liquidación.</p>
299-500	Blancos	BLANCOS

B. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERACIONES.

En el registro de tipo 2 se debe informar de manera individualizada cada operación de acuerdo con los siguientes criterios de registro:

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	<p>TIPO DE REGISTRO</p> <p>Constante número "2".</p>
2-4	Alfabético	<p>MODELO DE ANEXO</p> <p>"ATF"</p>
5-8	Numérico	<p>EJERCICIO</p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde el anexo.</p>

9-17	Alfanumérico	<p>NIF/C.I.I SUJETO PASIVO</p> <p>Se consignará el número de identificación fiscal de la o del sujeto pasivo.</p> <p>Consignar el mismo número de identificación fiscal contenido en estas mismas posiciones (9-17) del registro de tipo 1.</p> <p>Si no se dispone de número de identificación fiscal deberá consignarse el código de identificación individual (C.I.I) asignado.</p>
18-75	Blancos	BLANCOS
76-77	Numérico	<p>PERÍODO</p> <p>Se hará constar el período al que corresponda el anexo.</p> <p>Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:</p> <p>"01" Enero "02" Febrero "03" Marzo "04" Abril "05" Mayo "06" Junio "07" Julio "08" Agosto "09" Septiembre "10" Octubre "11" Noviembre "12" Diciembre</p>
78-113	Alfanumérico	<p>REFERENCIA DE LA TRANSACCIÓN O IDENTIFICADOR ÚNICO</p> <p>Deberá consignarse la referencia de la transacción o identificador único que permita al sujeto pasivo identificar la operación informada y el periodo de liquidación.</p>
114	Alfabético	<p>TRANSACCIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA</p> <p>Se consignarán una de las siguientes claves:</p> <p>P: Si la transacción es ejecutada por el sujeto pasivo por cuenta propia.</p> <p>A: Si la transacción es ejecutada por el sujeto pasivo por cuenta de terceros.</p>
115	Alfabético	<p>TIPO DE SUPUESTO DE PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES SITUADO EN TERRITORIO ESPAÑOL</p> <p>En el caso de que la presentación se realice a través de un depositario central de valores situado en territorio español deberá</p>

		<p>identificarse el supuesto por el cual se hace de este modo la presentación.</p> <p>A estos efectos se consignará alguna de las siguientes claves:</p> <p>A. Supuesto previsto en el artículo 3.a) del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>B. Supuesto previsto en el artículo 3.b) del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>C. Supuesto previsto en el artículo 4.1.a) Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>D. Supuesto previsto en el artículo 4.1.b) Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>E. Supuesto previsto en el artículo 4.1.c) Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>F. Supuesto previsto en el artículo 2.2 del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p>
116	Alfabético	<p>SUPUESTO DE PRESENTACIÓN POR SUJETO PASIVO</p> <p>Este campo se cumplimentará cuando la presentación e ingreso se realice por el sujeto pasivo.</p> <p>Cuando la presentación e ingreso se realice por el sujeto pasivo se consignará la clave "X".</p> <p>En los demás casos, este campo figurará en blanco.</p>
117-132	Numérico	<p>NÚMERO DE TÍTULOS ADQUIRIDOS</p> <p>Se consignará el número de títulos adquiridos en la operación declarada.</p>
133-144	Alfanumérico	<p>CÓDIGO ISIN DE LOS TÍTULOS ADQUIRIDOS</p> <p>Se consignará el código ISIN de identificación de los títulos adquiridos.</p>
145-153	Alfanumérico	<p>NIF EMISOR</p> <p>Se consignará el número de identificación fiscal del emisor de los valores.</p>
154-173	Alfanumérico	<p>CÓDIGO LEI EMISOR</p> <p>Se consignará el código LEI del emisor de los valores.</p>

174-181	Numérico	FECHA DE LIQUIDACION / REGISTRO Se consignará la fecha teórica de liquidación en caso de que se hubiese ejercido la opción por dicha fecha, o la fecha de anotación registral si no se hubiese ejercido la opción. 174 - 177 Numérico AÑO 178 - 179 Numérico MES 180 - 181 Numérico DÍA
182-189	Numérico	FECHA DE EJECUCIÓN Solo se consignará en el caso de que la regla de determinación de la base imponible sea la prevista en el artículo 7.3. de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. 182-185 Numérico AÑO 166-187 Numérico MES 188-189 Numérico DÍA
190	Alfabético	TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA Se informará con una de las dos claves siguientes el tipo de operación: S: Operación sujeta y no exenta. E: Operación sujeta y exenta.
191	Alfabético	MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN LAS OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS En el caso de las operaciones sujetas y no exentas se consignará la clave que corresponda según la modalidad de determinación de la base imponible prevista en el artículo 7 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras: A: Se consignará esta clave cuando la base imponible esté constituida por el importe de la contraprestación sin incluir los costes de transacción derivados de los precios de las infraestructuras de mercado, ni las comisiones de intermediación, ni ningún otro gasto asociado a la operación. (Artículo 7.1 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras). B: Se consignará esta clave cuando la base imponible esté constituida por el valor correspondiente al cierre del mercado regulado más relevante por liquidez del valor en cuestión el último

día de negociación anterior al de la operación. (Artículo 7.1 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras).

C: Cuando la adquisición de valores proceda de bonos u obligaciones convertibles o canjeables o de otros valores negociables que den lugar a la adquisición, la base imponible será el valor establecido en el documento de emisión de estos. (Artículo 7.2.a) de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras).

D: Cuando la adquisición proceda de la ejecución o liquidación de opciones o de otros instrumentos financieros derivados que otorguen un derecho a adquirir o transmitir los valores sometidos al impuesto, la base imponible será el precio del ejercicio fijado en el contrato. (Artículo 7.2.b) de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras).

E: Cuando la adquisición proceda de un instrumento derivado que constituya una transacción a plazo, la base imponible será el precio pactado, salvo que dicho derivado se negocie en un mercado regulado, en cuyo caso la base imponible será el precio de entrega al que deba realizarse dicha adquisición al vencimiento. (Artículo 7.2.c) de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras).

F: Cuando la adquisición proceda de la liquidación de un contrato financiero definido en el cuarto párrafo del artículo 2.1. de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; la base imponible será el valor correspondiente al cierre del mercado regulado más relevante por liquidez del valor en cuestión el último día de negociación anterior al de la operación. (Artículo 7.2.d) de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras).

G: En el caso de las operaciones intradía previstas en el artículo 7.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, la base imponible establecida en este mismo artículo para estos supuestos.

192-207 Numérico

NÚMERO DE TÍTULOS TRANSMITIDOS

Este campo solo podrá cumplimentarse cuando el campo "MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN LAS OPERACIONES SUJETAS Y NO

EXENTAS" (posición 191 del registro tipo 2) tome el valor "G".

En este campo se consignará el número de títulos transmitidos en las operaciones intradía declaradas.

208-223 Numérico

TÍTULOS NETOS ADQUIRIDOS

224-241	Numérico	<p>Este campo solo podrá cumplimentarse cuando el campo “MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN LAS OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS” (posición 191 del registro tipo 2) tome el valor “G”.</p> <p>Se consignará la diferencia entre “NUMERO DE TÍTULOS ADQUIRIDOS” (posiciones 117-132 del registro de tipo 2) y “NÚMERO DE TÍTULOS TRANSMITIDOS” (posiciones 192- 207 del registro tipo 2).</p>
242-259	Numérico	<p>IMPORTE TOTAL DE LAS ADQUISICIONES</p> <p>Este campo sólo podrá cumplimentarse cuando el campo “MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN LAS OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS” (posición 191 del registro tipo 2) tome el valor “G”.</p> <p>Se consignará el importe de las adquisiciones de los títulos adquiridos consignados en las posiciones 117- 132 del registro tipo 2.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>224-239 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe total de las adquisiciones. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.</p> <p>240-241 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe total de las adquisiciones. Si no tiene contenido, se consignará a ceros</p> <p>BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN SUJETA Y NO EXENTA DECLARADA</p> <p>Se consignará el importe de la base imponible de la operación sujeta y no exenta declarada conforme a la modalidad que proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>242-257 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la base imponible, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>258-259 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la base imponible, si no tiene contenido se consignará a ceros</p>

260-272

Alfanumérico

SUPUESTOS DE EXENCIÓN APLICABLE

En el caso de las operaciones sujetas y exentas se consignará el supuesto o supuestos de exención aplicables a la operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras, de acuerdo con las siguientes posiciones y claves:

260 Alfabético A: Exención artículo 5.1.a) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

261 Alfabético B: Exención 5.1.b) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

262 Alfabético C: Exención 5.1.c) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

263 Alfabético D: Exención 5.1.d) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

264 Alfabético E: Exención 5.1.e) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

265 Alfabético F: Exención 5.1.f) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

266 Alfabético G: Exención 5.1.g) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

267 Alfabético H: Exención 5.1.h) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

268 Alfabético I: Exención 5.1.i) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

269 Alfabético J: Exención 5.1.j) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

270 Alfabético K: Exención 5.1.k) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

271 Alfabético L: Exención 5.1.l) de la Norma Foral del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

272 Alfabético M: Otros supuestos de exención. Cuando se utilice esta clave será obligatorio indicar la exención aplicada en el campo "DESCRIPCIÓN" (posiciones 406-449 del registro tipo 2).

273-290

Numérico

IMPORTE DE ADQUISICIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS

			<p>Se consignará el importe de la base imponible de la operación sujeta y exenta informada.</p> <p>Solo se cumplimentará si el campo "TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA" (posición 190 del registro tipo 2) sea "E".</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>273-288 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de adquisición de las operaciones sujetas y exentas. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.</p> <p>289-290 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de adquisición de las operaciones sujetas y exentas. Si no tiene contenido, se consignará a ceros</p>	
291-308	Numérico		<p>CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA OPERACIÓN DECLARADA</p> <p>Se consignará el importe de la cuota impositiva de la operación sujeta y no exenta declarada.</p> <p>Solo se cumplimentará si el campo "TIPO DE OPERACIÓN: OPERACIÓN NO EXENTA O EXENTA" (posición 190 del registro tipo 2) sea "S".</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>291-306 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la cuota tributaria. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.</p> <p>307-308 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la cuota tributaria. Si no tiene contenido, se consignará a ceros</p>	
309-316	Numérico		<p>FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL DCV</p> <p>Se consignará la fecha en que el sujeto pasivo ha comunicado al depositario central de valores (DCV) la información establecida en el artículo 5.2 del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p>	
		309-132	Numérico	AÑO
		313-314	Numérico	MES
		315-316	Numérico	DÍA

317-324	Numérico	<p>FECHA DE PAGO DEL SUJETO PASIVO</p> <p>Se consignará la fecha de pago del sujeto pasivo a la entidad participante en el depositario central de valores.</p> <p>No se cumplimentará si el sujeto pasivo tiene la condición de entidad participante en depositario central de valores establecido en territorio español.</p> <p>317-320 Numérico AÑO</p> <p>321-322 Numérico MES</p> <p>323-324 Numérico DÍA</p>
325	Alfabético	<p>RECTIFICACIÓN</p> <p>Este campo se cumplimentará cuando el registro corresponda a una rectificación de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.</p> <p>Cuando el registro corresponda a una rectificación se consignará la clave "X".</p> <p>En los demás casos, este campo figurará en blanco.</p>
326-329	Numérico	<p>EJERCICIO DE LA OPERACIÓN RECTIFICADA.</p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio fiscal en que se declaró la operación que se rectifica.</p>
330-331	Numérico	<p>PERÍODO DE LA OPERACIÓN QUE SE RECTIFICA</p> <p>Se hará constar el período en que se declaró la operación que se rectifica.</p> <p>Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:</p> <p>"01" Enero "02" Febrero "03" Marzo "04" Abril "05" Mayo "06" Junio "07" Julio "08" Agosto "09" Septiembre "10" Octubre "11" Noviembre "12" Diciembre</p>
332-349	Numérico	<p>BASE IMPONIBLE RECTIFICADA/IMPORTE RECTIFICADO</p>

350-367

Numérico

Se consignará el importe de la base imponible o de la operación exenta que resulte de la rectificación de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en:

332-347 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la base imponible rectificada. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

348-349 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la base imponible rectificada. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

CUOTA TRIBUTARIA RECTIFICADA

Se consignará el importe de la cuota tributaria que resulte de la rectificación de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

350-365 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la cuota tributaria rectificada. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

366-367 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la cuota tributaria rectificada. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

368-386

Alfanumérico

IMPORTE DE LA RECTIFICACIÓN (CUOTA)

Este campo se subdivide en dos:

368 SIGNO:

Campo alfabético.

Se consignará una N cuando el importe de la rectificación sea menor que cero.

En cualquier otro caso, el contenido de este campo será blanco.

369-386 IMPORTE:

Campo numérico de 18 posiciones.

Se consignará la diferencia en entre el campo "CUOTA TRIBUTARIA RECTIFICADA" (posiciones 350-367 del registro tipo 2)

387-405

Alfanumérico

y el campo "CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA OPERACIÓN DECLARADA" (posiciones 291-308 del registro tipo 2).

Cuando no tenga contenido figurará a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

369-384 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la rectificación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

385-386 Numérico. PARTE DECIMAL Se consignará la parte decimal del importe de la rectificación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

RESULTADO DE LA RECTIFICACIÓN (BASE IMPONIBLE / IMPORTE)

Este campo se subdivide en dos:

387 SIGNO:

Campo alfabético.

Se consignará una N cuando el importe de la rectificación sea menor que cero.

En cualquier otro caso, el contenido de este campo será blanco.

388-405 IMPORTE:

Campo numérico de 18 posiciones.

Se consignará la diferencia entre el campo "BASE IMPONIBLE

RECTIFICADA/IMPORTE RECTIFICADO" (posiciones 332349 del registro tipo 2) y el campo "BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN SUJETA Y NO EXENTA DECLARADA" (posiciones 242-259 del registro tipo 2).

Cuando no tenga contenido figurará a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

388-403 Numérico. PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la rectificación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

		404-405 Numérico. PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la rectificación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.
406-449	Alfanumérico	DESCRIPCIÓN Campo de texto libre.
450-500	Blancos	BLANCOS